

#### COMITÉ DE TRANSPARENCIA

FOLIO DE SOLICITUD: 1510500045219 Resolución PA/CT/R-ORD-001/2020 Sentido: Inexistencia de la información

## Ciudad de México a, diez de enero de dos mil veinte.

----VISTAS, las constancias para resolver el presente procedimiento de Acceso a las Información, con motivo de la solicitud de acceso a la información vía Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) con número de folio 1510500045219, formulada al amparo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia Resuelve al tenor de los siguientes:

#### ANTECEDENTES

1. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN:

Con fecha tres de diciembre de dos mil diecinueve, la Unidad de Transparencia recibió vía correo electrónico de la Delegación de la Procuraduría Agraria en el Estado de **Yucatán**, copia del oficio número **PA/YUC/SO/DCA/2849/2019** y escrito de solicitud de acceso a la información, registrado manualmente en la Plataforma Nacional de Transparencia, correspondiéndole el número de folio **1510500045219**, en el cual solicitó en la parte que nos ocupa:

"... [...] ASI COMO TAMBIEN SE LE PROPORCIONE COPIA CERTIFICADA DEL OFICIO NUMERO PA/YUC/SJ/1170/01 DE FECHA 06 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2001 MEDIANTE EL CUAL SE SOLICITA AL ING. MIGUEL PEREZ JIMENEZ FUNCIONARIO PUBLICO SEÑALADO COMO RESPONSABLE DE HECHOS MOTIVO DE UNA QUEJA PARA QUE RINDA INFORME PORMENORIZADO SOBRE SU ACTUACIÓN... (SIC)

Otros datos para facilitar su localización

Ejido denominado HUNUCMA, Municipio de Hunucmá, Yucatán

2.- ADMISIÓN DE LA SOLICITUD:

La Unidad de Transparencia analizó el contenido de la solicitud y procedió a integrar el expediente **1510500045219**, con fundamento en los artículos 122, 124 y 125 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública en relación con los artículos 121, 122, 123 y 124 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

3.- TURNO A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

La Unidad de Transparencia mediante oficio **PA/UT/1126/2019** de fecha tres de diciembre de dos mil diecinueve, turnó la solicitud de acceso a la información a la **Representación de la Procuraduría Agraria en el Estado de Yucatán**, por ser el área competente de atender este tipo de solicitudes.

4.- RESPUESTA DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Mediante Oficio No. CGD4T/DAASAT/0332/2019 de fecha nueve de diciembre de dos mil diecinueve, signado por el Director de Agenda Agraria y Seguimiento de Asuntos de Transcendencia de la Coordinación General de Delegaciones, remitió copia del Oficio No. PA/YUC/SO/DCA/2863/2019 de la misma fecha, signado por la Jefe de Departamento de





#### COMITÉ DE TRANSPARENCIA

FOLIO DE SOLICITUD: 1510500045219 Resolución PA/CT/R-ORD-001/2020 Sentido: Inexistencia de la información

Desarrollo Agrario y Encargada de la Representación de la Procuraduría Agraria en el Estado de **Yucatán**; el primero emitió la respuesta, consistente en:

- "...Por instrucciones del Mtro. Martín Careaga Olvera, Coordinador General de Delegaciones, en atención a su oficio número **PA/UT/1126/2019** que dirige a la Lic. Rita Candelaria Chuil Gómez, Jefa de Desarrollo Agrario y Encargada de la Representación de la Procuraduría Agraria en el Estado de **Yucatán**, por medio del cual, en términos de lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 5, 122 y 133 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en relación con los numerales 1 y 45 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el artículo 30 del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria, solicita localizar información en el ámbito de su competencia, relativa a la Solicitud de Acceso a la Información identificada con número de folio **1510500045219**, registrada de forma manual en Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) en la que el promovente solicita:
- "... [...] ASI COMO TAMBIEN SE LE PROPORCIONE COPIA CERTIFICADA DEL OFICIO NUMERO PA/YUC/SJ/1170/01 DE FECHA 06 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2001 MEDIANTE EL CUAL SE SOLICITA AL ING. MIGUEL PEREZ JIMENEZ FUNCIONARIO PUBLICO SEÑALADO COMO RESPONSABLE DE HECHOS MOTIVO DE UNA QUEJA PARA QUE RINDA INFORME PORMENORIZADO SOBRE SU ACTUACIÓN... (SIC)

Otros datos para facilitar su localización

Ejido denominado HUNUCMA, Municipio de Hunucmá, Yucatán..." (SIC)

Por lo expuesto y de conformidad con los artículos 1, 2 fracción I; 3, 98 fracción I; 108, 113 fracción I, 118, y demás aplicables de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en concordancia con el artículo 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como de los artículos 15, 16 fracciones VII, VIII y XVI y 18 fracción III del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria, remito a usted **oficio número** PA/YUC/SO/DCA/2863/2019 de fecha 9 de diciembre de 2019 y anexo, suscrito por la Lic. Rita Candelaria Chuil Gómez, Jefa de Departamento Desarrollo Agrario y Encargada de la Representación de la Procuraduría Agraria en el Estado de Yucatán, mediante el cual otorga respuesta a la solicitud de información precitada..."

Por otro lado, en la segunda respuesta, se informó:

- "...En atención a su oficio Nº PA/UT/1126/2019, de fecha tres de Diciembre del año dos mil diecinueve, relativo a la solicitud de acceso a la información con número de folio **1510500045219**, registrada por la Unidad de Transparencia en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), en la que el promovente solicita:
- "... [...] ASI COMO TAMBIEN SE LE PROPORCIONE COPIA CERTIFICADA DEL OFICIO NUMERO PA/YUC/SJ/1170/01 DE FECHA 06 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2001 MEDIANTE EL CUAL SE SOLICITA AL ING. MIGUEL PEREZ JIMENEZ FUNCIONARIO PUBLICO SEÑALADO COMO RESPONSABLE DE HECHOS MOTIVO DE UNA QUEJA PARA QUE RINDA INFORME PORMENORIZADO SOBRE SU ACTUACIÓN... (SIC)

Otros datos para facilitar su localización

Ejido denominado HUNUCMA, Municipio de Hunucmá, Yucatán..." (SIC)



### 3

# DESARROLLO TERRITORIAI.



### COMITÉ DE TRANSPARENCIA

FOLIO DE SOLICITUD: 1510500045219 Resolución PA/CT/R-ORD-001/2020 Sentido: Inexistencia de la información

De conformidad a lo establecido en los artículos 1, 3, 5, y demás aplicables de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, relacionado con el artículo 1 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 30 fracción I del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria, respetuosamente se da respuesta en los siguientes términos:

Previo análisis de la solicitud de información requerida por el peticionario, esta unidad administrativa procedió a realizar una búsqueda exhaustiva y razonada en los registros y archivos y en específico en la Residencia de Mérida, por corresponder a la cobertura de atención del ejido denominado "BACA", Municipio de Baca, Estado de Yucatán; del resultado de la búsqueda de información que nos ocupa, se informa lo siguiente: (SIC)

#### Respuesta 1: [...]

Respuesta 2: Se obtuvo como resultado cero registro o documentación alguna respecto al oficio número PA/YUC/SJ/I170/01 de fecha 06 de Noviembre del año 2001, debido a que en base a las atribuciones que concede al Archivo General de la Nación el artículo 44, fracciones VI y VII del Decreto por el que se expide la Ley Federal de Archivos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de enero de 2012 y del dictamen de Valoración Documental número 0363/15, relacionadas con el acta de fecha 9 de diciembre de 2016 levantada en la Delegación Yucatán, se depuraron los expedientes del año 1992 al 2003, por tal motivo, no se tiene expediente alguno que contenga la documentación solicitada.

Se adjuntan el dictamen de Valoración Documental número 0363/15 y el acta de fecha 9 de diciembre de 2016 levantada en la Delegación Yucatán, para los efectos legales correspondientes.

En virtud de lo anterior, se solicita al Comité de Transparencia la declaración de inexistencia del oficio PA/YUC/SJ/1170/01 de fecha 06 de Noviembre del año 2001 por las razones expuestas.

En este contexto, esta Institución se encuentra en la imposibilidad material de proporcionar la información solicitada al no contar con ella..."

## 5.- CONVOCATORIA A SESIÓN ORDINARIA DE COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Mediante Oficio número PA/CT/0001/2020 de fecha siete de enero de dos mil veinte, el Titular de la Unidad de Transparencia convocó a los integrantes del Comité de Transparencia a la Primera Sesión Ordinaria, misma que se llevó a cabo el diez de enero de dos mil veinte, durante la cual se sometió al análisis y en su caso aprobación la respuesta otorgada por la Unidad Administrativa responsable, confirmando este Órgano Colegiado la INEXISTENCIA de la información solicitada, como es el oficio número PA/YUC/SJ/1170/01 de fecha 06 de Noviembre del año 2001; declaración de inexistencia emitida por la por la Encargada de la Representación de la Procuraduría Agraria en el Estado de Yucatán; de conformidad con los artículos 64, 65 fracción II y 141 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y acceso a la Información Pública.





#### COMITÉ DE TRANSPARENCIA

FOLIO DE SOLICITUD: 1510500045219 Resolución PA/CT/R-ORD-001/2020 Sentido: Inexistencia de la información

#### CONSIDERANDOS

#### DE LA COMPETENCIA:

Que este Órgano Colegiado, es competente para conocer y resolver el procedimiento, de conformidad con lo establecido en los artículos 64, 65 fracción II y 141 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 43, 44 fracción II y 138 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

#### II. DEL ANÁLISIS:

De la solicitud se advierte que, al particular le interesa obtener la información descrita en el numeral uno de los antecedentes de la presente resolución. En este sentido, del análisis y valoración, se desprende que:

- 1.- En la respuesta a la solicitud número 1510500045219, la Jefa de Departamento de Desarrollo Agrario y Encargada de la Representación de la Procuraduría en el Estado de Yucatán, manifestó que una vez hecha la búsqueda exhaustiva y razonada en sus registros y acervo documental obtuvo como resultado cero registros o documentación.
- 2.- La Unidad Administrativa responsable de custodiar la información declaró la INEXISTENCIA de la información solicitada como es el oficio número PA/YUC/SJ/1170/01 de fecha 06 de Noviembre del año 2001, justificando dicha inexistencia mediante el Acta de Baja Documental número 0363/15, oficio número DG/DSNA/0952/2015, fechados el diecisiete de agosto de dos mil quince, signados por la Directora del Sistema Nacional de Archivos, así como Acta del Subcomité para el Procedimiento de Desincorporación de los Expedientes Aprobados por el Archivo General de la Nación de la Delegación Yucatán 2016.
- 3.- Mediante oficio **PA/YUC/SO/091/2015** de fecha 15 de junio de 2015, la Delegación Yucatán de la Procuraduría Agraria, solicitó al Archivo General de la Nación la Baja Documental las series documentales descritas en el inventario de los años **1992 al 2003** constante de 24,863 expedientes en 761 cajas.
- 4.- De la lectura al **Acta de Baja Documental número 0363/15** de diecisiete de agosto de dos mil quince, signada por la **Directora del Sistema Nacional de Archivos,** se desprende lo siguiente:
  - "...Conforme al análisis del inventario de baja documental, la ficha técnica de prevaloración y la declaratoria de prevaloración del archivo de la Delegación Yucatán, Residencia Mérida, dependiente de la Procuraduría Agraria, de los años 1992 al 2003 y

### **CONSIDERANDO**

PRIMERO. Que de acuerdo con lo establecido en el inventario de baja documental, la ficha técnica de prevaloración, la declaratoria de prevaloración y el oficio num. PA/YUC/SO/091/2015 de fecha 15 de junio de 2015, las series documentales cuya baja se promueve cumplieron con su vigencia documental y no poseen valores primarios ni secundarios.





#### COMITÉ DE TRANSPARENCIA

FOLIO DE SOLICITUD: 1510500045219 Resolución PA/CT/R-ORD-001/2020

Sentido: Inexistencia de la información

SEGUNDO. Que ninguna de las series documentales analizadas merece ser incorporada al acervo de la Unidad de Archivo Histórico de la dependencia o del Archivo General de la Nación, ni amerita ser reproducida en otro tipo de soporte antes de efectuar la baja a que se refiere la presente acta.

TERCERO. Que ninguna de las series documentales contiene objetos o valores de conservación semejantes a los descritos en la legislación vigente para la protección del patrimonio documental del país o para la administración de los bienes del dominio público de la Federación.

Se tiene a bien, conforme a la facultad que le da al Archivo General de la Nación el Artículo 44, fracciones VI y VII del Decreto por el que se expide la Ley Federal de Archivos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de enero de 2012, dictar la siguiente:

#### **DECLARATORIA**

ARTÍCULO 1º. Con las formalidades de rigor y a instancia de oficio núm. CGA/AC/082/2015 de fecha 29 de enero de 2015, suscrito por el Lic. Chris Sinhué Molina Aragón, Responsable del Archivo de Concentración; del inventario de baja documental anexo de 3,846 fojas, la ficha técnica de prevaloración y la declaratoria de prevaloración firmada por el Lic. Pablo José Castro Alcocer, Delegado de la Procuraduría Agraria en el estado de Yucatán, dése de baja el archivo vencido de la Delegación Yucatán, Residencia Mérida, dependiente de la Procuraduría Agraria, integrado por las series documentales descritas en el inventario de los años 1992 al 2003 en 24,863 expedientes contenidos en 761 cajas, con un peso aproximadamente de 1,750.3 kilogramos, equivalente a 35,006 metros lineales.-

ARTÍCULO 2º. Gírese la solicitud correspondiente para operar la baja como patrimonio nacional de la documentación de referencia ante el área de control de bienes muebles o equivalente de esa dependencia, para que intervenga de acuerdo con las Normas Generales para el registro, afectación, disposición final, y baja de bienes muebles de la Administración Pública Federal centralizada (Diario Oficial de la Federación del 30 de diciembre de 2004) y el Acuerdo por el que se actualizan las Disposiciones Generales para la Transparencia y los Archivos de la Administración Pública federal y el manual Administrativo de Aplicación General en las Materias de Transparencia y de Archivos (Diario Oficial de la Federación del 23 de noviembre de 2012), apercibidos de que conducirse con falsedad ante una autoridad administrativa en el ejercicio de sus funciones, constituyen un delito y se sanciona con pena privativa de la libertad.

Dada en Archivo General de la Nación, en la Dirección del Sistema Nacional de Archivos, con domicilio en Eduardo Molina núm. 113, Col. Penitenciaria Ampliación, C.P. 15350, México, D.F., a los 17 días del mes de agosto de 2015..."

5.- Del oficio número **DG/DSNA/0952/2015** de diecisiete de agosto de dos mil quince, signad por la Directora del Sistema Nacional de Archivos, dirigido al entonces Coordinado General de Archivos de la Procuraduría Agraria, se informó lo siguiente:

"...En atención al oficio CGA/AC/082/2015 de fecha 29 de enero de 2015, en el que se solicita se dictamine el destino de la documentación perteneciente a la Delegación Yucatán, Residencia Mérida el Archivo General de la Nación comunica que una vez efectuado el análisis de la serie documental del inventario, ficha técnica y declaratoria de prevaloración, considera viable la baja definitiva como patrimonio nacional.

Por lo antes expuesto y con base en las atribuciones que concede el Archivo General de la Naglón el Artículo 44, fracciones VI y VII del Decreto por el que se expide la Ley Federal de Archivos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de enero de 2012, se entrega un original del Dictamen de





#### COMITÉ DE TRANSPARENCIA

FOLIO DE SOLICITUD: 1510500045219 Resolución PA/CT/R-ORD-001/2020 Sentido: Inexistencia de la información

Valoración Documental núm. 0363/15 y del Acta de Baja Documental núm. 0363/15, mismos que autorizan a proceder formalmente conforme a los criterios que se describen a continuación:

- 1.- Que se cumplan los plazos de conservación establecidos en el inventario, ficha técnica y declaratoria de prevaloración de esa dependencia para los diferentes asuntos que trata la documentación.
- 2.- Que sea estrictamente la documentación que se relaciona en el inventario, ficha técnica y declaratoria de prevaloración que acompañan a la propuesta cuya baja documental no afecte el quehacer institucional de esa dependencia, situación que quedará a cargo y bajo la estricta responsabilidad del servidor público que tramite la disposición final
- 3.- Que para posteriores solicitudes de baja documental esa dependencia deberá evitar incurrir en las omisiones e Inconsistencias señaladas en los considerandos del Dictamen núm. 0363/15..."
- 6.- Que mediante Acta del Subcomité para el Procedimiento de Desincorporación de los Expedientes Aprobación por el Archivo General de la Nación de la Delegación Yucatán 2016, se sometió a consideración y aprobación la baja documental de los 24,863 expedientes bajo resguardo en la Residencia de Mérida, dependiente de la Representación de la Procuraduría Agraria en el Estado de Yucatán, y de la cual se desprende:
  - "...III.- ASUNTOS QUE SE PRESENTAN AL SUBCOMITÉ PARA AUTORIZACIÓN
    - AUTORIZAR EL PROCEDIMIENTO DE DESINCORPORACIÓN DE LOS EXPEDIENTES AMPARADOS POR LOS DICTAMENES DE VALORACIÓN DOCUMENTAL APROBADOS POR EL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN DE LA DELEGACIÓN YUCATÁN.

[...]

**EXPEDIENTES AMPARADOS POR LOS DICTAMENES** 

No.	ÁREA ADMINISTRATIVA	No. DE EXPEDIENTES	No. DE ACTA Y
1.	RESIDENCIA MÉRIDA	24,863	0363/15

[..."]

### III. DE LA FUNDAMENTACIÓN DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

La unidad administrativa argumentó que la información proporcionada en vía de alegatos, se apegó a lo dispuesto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

### IV. DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN

Del análisis realizado por este Comité de Transparencia, se desprende que la unidad administrativa competente, en su oficio número PA/YUC/SO/DCA/2863/2019 de fecha 9 de diciembre de 2019, declaro la imposibilidad material y jurídica de proporcionar la información requerida por el solicitante, en virtud de no EXISTIR, es decir, no obrar en sus archivos registro alguno, después de haber realizado la búsqueda minuciosa, exhaustiva, detallada y razonada, arrojaron como resultado CERO REGISTRO O DOCUMENTOS que desprendieran evidencia de la integración del expediente, y que dicha soporte documental de la INEXISTENCIA de justificó en:





#### COMITÉ DE TRANSPARENCIA

FOLIO DE SOLICITUD: 1510500045219 Resolución PA/CT/R-ORD-001/2020 Sentido: Inexistencia de la información

- Acta de Baja Documental número 0363/15 de diecisiete de agosto de dos mil quince, signada por la Directora del Sistema Nacional de Archivos.
- Oficio número DG/DSNA/0952/2015 de diecisiete de agosto de dos mil quince, signada por la Directora del Sistema Nacional de Archivos, dirigido al entonces Coordinador General de Archivos de la Procuraduría Agraria.
- Acta del Subcomité para el Procedimiento de Desincorporación de los Expedientes Aprobación por el Archivo General de la Nación de la Delegación Yucatán 2016.

De lo anterior, este Comité confirma la INEXISTENCIA de la información solicitada, consistente en <u>oficio número PA/YUC/SJ/1170/01 de fecha 06 de Noviembre del año 2001</u>, lo que impide proporcionar dicha información y, por ende, debe declararse la inexistencia, en términos de lo previsto en los **artículos 65 fracción II y 141 fracción II** de la **Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública** con relación al **artículo 44 fracción II** y **138 fracción II** de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

### NORMATIVIDAD APLICABLE:

Una vez señalado lo anterior, se analizan los preceptos legales al amparo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
Artículo 6º señala que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Lo anterior, se desprende que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los Poderes Ejecutivos, Legislativos y Judicial es pública, aun cuando consagra el derecho a la información estará garantizado por el Estado.

2. LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESOS A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 44. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

- I. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;
- II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y **declaración de inexistencia** o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;

**Artículo 138.** Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
- II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento





#### COMITÉ DE TRANSPARENCIA

FOLIO DE SOLICITUD: 1510500045219 Resolución PA/CT/R-ORD-001/2020 Sentido: Inexistencia de la información

### 3. LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESOS A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

**Artículo 65** señala que los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:

- Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;
- II. <u>Confirmar, modificar o revocar</u> las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y <u>declaración de inexistencia</u> o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;
- III. Ordenar, en su caso, a las Áreas competentes que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga, de forma fundada y motivada, las razones por las cuales, en el caso particular, no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones;
- IV. Establecer políticas para facilitar la obtención de información y el ejercicio del derecho de acceso a la Información.

**Artículo 141.** Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, será aplicable para el Comité de Transparencia el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General, y lo establecido en este artículo:

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
- II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;...

En razón de lo expuesto en el presente, este Comité de Transparencia con fundamento en los artículos 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública con relación al artículo 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, considera procedente confirmar la INEXISTENCIA de la información en los términos expuestos, toda vez que actualiza la hipótesis de inexistencia prevista en los artículos 141 fracción II de la Ley Federal y artículo 138 de la Ley General, citadas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Órgano Colegiado:





### COMITÉ DE TRANSPARENCIA

FOLIO DE SOLICITUD: 1510500045219 Resolución PA/CT/R-ORD-001/2020 Sentido: Inexistencia de la información

#### RESUELVE

PRIMERO. - De conformidad con lo dispuesto en los artículos 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública con relación al artículo 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, SE CONFIRMA la inexistencia de la información solicitada, de conformidad con lo previsto en los artículos 141 fracción II de la Ley Federal y artículo 138 de la Ley General, citadas. en términos de lo expuesto en el considerando cuarto de la presente resolución.

SEGUNDO. - Notifíquese al solicitante el sentido de la presente resolución por conducto de la Unidad de Transparencia, en términos de lo dispuesto por el artículo 126, 135 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en respuesta a la información requerida manualmente y registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia.

TERCERO. - Publíquese la presente resolución por conducto de la Unidad de Transparencia, en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de esta Procuraduría Agraria, para los efectos conducentes de conformidad con los artículos 144 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 70 fracción XXXIX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Así, por unanimidad, lo resolvieron y firmaron los Integrantes del Comité de Transparencia de la Procuraduría Agraria.

Pablo Lópa

Titular de la Unidad de Transparencia

Mtra. Erika Lifa vati Méndez Muñiz Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control y Suplente de la Titular del Órgano Interno de Control

Lic. Karen Vanessa Infant'son Hernández Responsable del Área Coordinadora de Archivos

